



CANAL DE DENUNCIAS
AGENCIA EFE, SAU. SME
2019

APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL 29 DE OCTUBRE DE 2019

INTRODUCCIÓN

La entrada en vigor del Manual de Prevención de Riesgos Penales, para los delitos de las personas jurídicas, y la existencia de un Código de Conducta o Código Ético de la Agencia EFE, S.A.U. S.M.E., exige la necesidad de contar con un procedimiento que sirva para dar cauce a las que puedan formularse por cualquier persona física o jurídica y que tenga como destinatario a la Agencia EFE.

El Canal de Denuncias se redacta y desarrolla para tener carácter polivalente y complementario, es decir, que pueda utilizarse aunque la denuncia tenga que ver con cualquier vulneración de normas que contenga otro procedimiento o protocolo diferente del presente, como pueden ser las relacionadas con el régimen disciplinario del Convenio Colectivo (actuales artículos 77 y ss); o las del Código de Conducta.

El Manual de Prevención de Riesgos Penales, en su primera redacción (2016), prevé la canalización de denuncias de manera poco relevante e insuficiente en su artículo 16, de ahí la necesidad de mejorar y visibilizar su contenido a través de documento independiente.

El presente texto facilita la presentación de las denuncias mediante formulario al efecto, y establece un iter para su examen y conclusión que sea ágil y promueva garantías para los implicados.

Artículo 1. OBJETO.-

El objeto del Canal de Denuncias de EFE, es establecer un procedimiento de actuación que se aplicará cuando se formulen o planteen denuncias acerca de conductas que puedan suponer comportamientos irregulares, ilícitos o delictivos **dentro** de la Agencia EFE, o **por** la Agencia EFE, la propia sociedad.

Artículo 2. APLICACIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS-

El presente procedimiento será de aplicación a las denuncias que se presenten en relación con conductas que pudieran resultar irregulares, ilícitas o delictivas y que tengan su origen en los siguientes textos y demás normativa:

1. Manual de Prevención de riesgos penales.
2. Código ético.
3. Reglamento del Consejo de Administración.
4. Normativa y reglamentos internos, en especial todo lo relacionado con el sistema de faltas y sanciones del convenio colectivo.
5. Protección de Datos de Carácter Personal (Reglamento europeo)

6. Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
7. Otras/os que puedan establecerse.

Artículo 3. FORMULACIÓN Y GARANTÍAS.-

Toda denuncia que se formule deberá hacerse por escrito y se admitirán las anónimas. EFE garantiza que todas ellas serán debidamente investigadas. El presente texto velará para que se respeten todas las garantías y derechos de las partes implicadas en la misma.

Artículo 4. LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA.-

- 1.- El formulario que contiene el Canal de Denuncias puede ser utilizado por cualquier persona física o jurídica que tenga, o no, relación con EFE en el ámbito Nacional e internacional.
- 2.- También podrán comunicarse y recibirse las denuncias a través de escritos sin necesidad de utilizar el formulario. En el ámbito internacional, se seguirá el procedimiento indicado más adelante.

Artículo 5.- REQUISITOS DE LA DENUNCIA.-

Las denuncias que utilicen el formulario del presente Canal deberán incluir los datos personales del denunciante y algún otro de contacto. El hecho denunciado, el lugar y la fecha de los hechos, los posibles implicados, los testigos que avalen la denuncia y las pruebas que, bien puedan aportarse como documento anexo, bien la indicación de dónde se pueden obtener.

El delegado de Cumplimiento y Ética, es el responsable de recibir, tramitar e investigar, de manera preliminar al menos, las denuncias que se formulen a través del canal mediante el formulario que se detalla en el Anexo I.

Artículo 7.- PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN.-

Toda denuncia que se formule, deberá dirigirse al delegado de Cumplimiento en la página web: cumplimiento@efe.com, y podrá ayudarse, si así se considera, del formulario del Anexo I,

1. Admisión a trámite de la denuncia:

El delegado de Cumplimiento y ética deberá analizar los hechos denunciados de manera preliminar.

El delegado la desestimaré y rechazará si comprueba que no ha existido incumplimiento alguno, comunicándolo al denunciante y dejando constancia de la decisión tomada.

Si del examen previo de la denuncia se comprobara la posible existencia de alguna conducta irregular, ilícita o delictiva, el delegado de Cumplimiento y ética dará traslado de la misma a la alta dirección de la empresa, salvo que se encuentre concernida por la denuncia. En ese caso el delegado de Cumplimiento informará de ello al consejo de administración.

El plazo para efectuar el análisis preliminar no podrá superar los tres días.

2. Designación de el/la Instructor/a:

La instrucción será responsabilidad del delegado de Cumplimiento aunque, en virtud de la especialidad de la denuncia presentada, se podrá designar a otro responsable de la instrucción, previa solicitud, razonada, del delegado. La alta dirección de la empresa o, en su caso, el consejo de administración, será quien tome esa decisión.

A título meramente enunciativo es destacable la posibilidad de que las denuncias puedan ser instruidas por la dirección de Recursos Humanos si se trata de una denuncia por incumplimiento contractual, siguiendo el procedimiento establecido, a tal efecto, en el convenio colectivo en el régimen disciplinario.

El/la instructor/a, finalmente designado/a, deberá realizar cuantas diligencias correspondan, recabando toda la información y documentación oportuna y dando audiencia a todos los implicados, con la obligación de los trabajadores de colaborar en la investigación.

El plazo para la designación de instructora/or, no será superior a tres días desde la finalización del análisis preliminar del artículo anterior.

3.- Instrucción de la denuncia y traslado:

El/la instructor/a, deberá:

- Solicitar la ratificación de la denuncia por el denunciante.
- Tomar declaración a los testigos.
- Dar trámite de audiencia al/los denunciado/s.
- Practicar cuantas diligencias estime oportunas, existiendo la obligación de colaboración por parte de todas las direcciones y departamentos.
- Elaborar un informe con las conclusiones, que contenga: un resumen de los hechos, de las investigaciones llevadas a cabo, de las personas que pudieran estar involucradas, de los testimonios recabados y de la documentación acreditativa existente.

- Informar a denunciante, si no es anónimo, y al denunciado, de lo que sea necesario y, especialmente, de los derechos que le asisten, la confidencialidad del proceso de instrucción y lo relacionado con la protección de los datos de carácter personal.
- El informe de la instrucción y sus conclusiones, deberá contener una propuesta de resolución que decida sobre:
 - a) La desestimación y archivo de la denuncia.
 - b) La estimación de la misma y el traslado, dentro del plazo máximo, del informe con sus conclusiones y la propuesta de resolución a quien tenga competencias para, en su caso, poder sancionar.
- La propuesta de resolución no será vinculante para quien tenga facultades para poder sancionar.

4.- Finalización del expediente sancionador y plazo:

Las decisiones sancionadoras o punibles, con independencia de la propuesta de resolución, deberán ser decididas y firmadas por quien tenga competencia para ello.

El plazo máximo para la tramitación de la instrucción es de 15 días laborables desde la fecha de su nombramiento.

Artículo 8.- COMISIÓN DE DELITO Y PRESENCIA INTERNACIONAL.-

El delegado de Cumplimiento y ética, la alta dirección de la empresa, el consejo de administración o quien tenga competencia para sancionar tendrá que proceder a denunciar la comisión de un delito a la autoridad correspondiente, si fuera el caso.

De la misma forma y debido a la presencia internacional de Agencia EFE, si la denuncia instruida se plantea por actuaciones de la empresa o de alguna persona física vinculada a EFE en el exterior, quien tenga competencia para sancionar cursará las oportunas instrucciones para que la denuncia sea presentada ante las autoridades del país de que se trate, en su caso; o se tramite, si la conducta no tiene visos de ser delictiva, a través de los abogados con los que se colabore en dicho país.

Artículo 9.- EXTERNALIZACIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS.-

La dirección de EFE podrá decidir externalizar la gestión del Canal de Denuncias, previa consulta al consejo de administración, estableciendo, en su caso, los mecanismos de comunicación y control necesarios para ello, y velando porque no se vulneren las garantías y la confidencialidad del tratamiento de los derechos en lo que se refiere a las denuncias a los denunciantes y denunciados.



Artículo 10.- PROTECCIÓN DE DATOS, CONFIDENCIALIDAD Y GARANTÍAS.-

1. Las denuncias que se formulen a través del Canal, se tramitarán con la debida confidencialidad durante todo el proceso.
2. De la misma forma se cumplirá con la normativa derivada de la Ley Orgánica de Protección de Datos y demás de aplicación.
3. Siempre que se denuncien comportamientos irregulares, ilícitos o delictivos de buena fe, se garantiza la indemnidad del denunciante, tanto si es persona física como jurídica.
4. No se revelará la identidad del denunciante, salvo que de su consentimiento expreso o que sea estrictamente necesario a la vista del contenido de la denuncia, previa valoración del delegado de Cumplimiento y ética, o que sea reclamado, en su caso, a través de requerimiento judicial o de autoridad.
5. Será objeto de otro expediente de investigación toda coacción, discriminación o amenaza que pueda producirse a la parte denunciante.



Nombre*

Primer Apellido*

Segundo Apellido*

E-Mail*:

Teléfono Contacto*

Departamento*

En base a las siguientes categorías, seleccione aquella que crea que mejor corresponde a su denuncia: *

Incumplimiento de las leyes, reglamentos, normas y procedimientos:

Incumplimiento de cualquier ley, regla o norma sujeta de forma interna o externa.

Robo, malversación o fraude:

Cualquier acto ilícito contra nuestros principales grupos de interés: empleados, clientes, accionistas, socios de negocio, proveedores, por cualquier medio, así como el intento de encubrirlo.

Conducta poco ética y conflicto de intereses:

Conducta poco ética o deshonesta por parte de cualquier empleado a cualquier nivel de la organización y cualquier situación o acción que por su parte lo ponga o pueda ponerlo en conflicto nuestros intereses.

Manipulación o falsificación de datos:

Cambios realizados a cualquier dato, información o reporte, con el fin de encubrir errores o cometer fraude, mejorar resultados financieros / operativos / estadísticos o para obtener una ventaja injusta.

Otros:

Todas aquellas situaciones detectadas no incluidas en ninguno de los apartados anteriores y que incumplan lo establecido en el Código Conducta empresarial de Agencia EFE, SAU SME

Adjuntar documentación

Comenta